



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.508

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), EX - INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL (IBR), LOS INMUEBLES INSCRIPTOS EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS COMO FINCAS Nos. 1 Y 31 DEL DISTRITO DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ, DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZU.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Decláranse de interés social y expropiáanse a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), ex – Instituto de Bienestar Rural (IBR), los inmuebles inscriptos en la Dirección General de Registros Públicos como Fincas Nos. 1 y 31 del Distrito de Mariscal Francisco Solano López, del Departamento Caaguazú, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LINEA 1 - 2: con rumbo magnético S 09° 20' W (Sur, nueve grados, veinte minutos, Oeste), mide 6135,80 m. (seis mil ciento treinta y cinco metros con ochenta centímetros), linda con las propiedades de Carlos Infansu y La Greco Paraguaya S.A.

LINEA 2 - 3: con rumbo magnético S 80° 40' E (Sur, ochenta grados, cuarenta minutos, Este), mide 4889,20 m. (cuatro mil ochocientos ochenta y nueve metros con veinte centímetros), linda con la propiedad de La Greco Paraguaya S.A.

LINEA 3 - 4: con rumbo magnético N 09° 20' E (Norte, nueve grados, veinte minutos, Este), mide 6135,80 m. (seis mil ciento treinta y cinco metros con ochenta centímetros), linda con la propiedad de La Greco Paraguaya S.A.

LINEA 4 - 1: con rumbo magnético N 80° 40' W (Norte, ochenta grados, cuarenta minutos, Oeste), mide 4889,20 m. (cuatro mil ochocientos ochenta y nueve metros con veinte centímetros), linda con los derechos de Rafael Carlstein, Paulo Schuch y la del señor Oporto.

SUPERFICIE: 2999 has. 9153 m² 3600 cm² (dos mil novecientos noventa y nueve hectáreas, nueve mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados con tres mil seiscientos centímetros cuadrados).

LEY N° 2.508

Artículo 2°.- El Instituto de Bienestar Rural y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a noventa días el precio de las fincas a ser expropiadas. En caso de no haber acuerdo entre las partes, podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Enrique González Quintana
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Luciano Cabrera Palacios
Secretario Parlamentario



Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 de noviembre de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Nicanor Duarte Frutos



Antonio Ibáñez Aquino
Ministro de Agricultura y Ganadería